

**Constancia.** La presente demanda para promover proceso verbal fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 22-11-2022.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Julián Valencia Barco se encontró vigente. Así mismo, su dirección electrónica coincide con la indicada en el poder.

Armenia Quindío, noviembre 24 de 2022.

*NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ*

**DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA**

*Oficial Mayor*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Admite Demanda  
**Proceso:** Declarativo Verbal  
**Demandante:** Jaime Cortés Pérez  
Clara Inés Giraldo de Cortés  
**Demandada:** Marta Inés Cortés Giraldo  
**Radicado:** 630013103003-2022-00281-00

**Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

Jaime Cortés Pérez y Clara Inés Giraldo de Cortés, validos de apoderado judicial, han formulado demanda para promover proceso verbal tendiente a la declaración de existencia de un negocio jurídico, unido a la rescisión de contratos de compraventa por lesión enorme, con pretensiones subsidiarias de nulidad y simulación de tales actos.

Analizada la demanda estima el despacho que reúne los presupuestos formales previstos en el artículo 82 del C.G.P, razón por la que se abre paso la admisión de la misma, conforme las consideraciones que seguidamente se expondrán.

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura iniciar. De allí su trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso verificar que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el despacho tenga competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.

Revisado el escrito de demanda, como se anunció al inicio, reúne cada una de las anotadas exigencias según pasa a exponerse.

Es competente este despacho por el factor objetivo, naturaleza del asunto (art. 20.1 CGP); promueven la causa dos personas naturales con capacidad de ejercicio; así mismo, la acción se dirige en contra de otra persona natural a quien le asiste la misma capacidad.

Además, se ejerce el fuero contractual, esto es el lugar de cumplimiento de las obligaciones, cual es el municipio de Circasia, adscrito a este distrito judicial y las pretensiones sobrepasan el equivalente a 150 SMLMV.

Bajo ese orden, es del caso disponer la admisión de la demanda e imprimir el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P.

La notificación de la providencia se llevará a cabo de manera personal y conforme a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Finalmente, en relación con la medida cautelar de inscripción de la demanda, deberá la parte actora prestar caución en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda verbal identificada en la referencia.

**SEGUNDO:** IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal especial de impugnación de actas de asamblea previsto en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta providencia a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

**CUARTO:** Previo al decreto de la medida cautelar solicitada deberá la parte actora prestar caución por valor de (\$386.505.085) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Julián Valencia Baro.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

[Estado # 188 del 28-11-2022](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d0e3e19423dc2d90f9647b351bac43a187834805d39dbf1da0e0a3f08e088e**

Documento generado en 25/11/2022 07:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>